



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 020 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **12 FEB. 2019**

VISTO, el expediente que contiene el escrito Nº 1419 de fecha 20 de setiembre de 2018, presentado por el Sr. Edgar Iván Sánchez Dávila identificado con Carnet de Extranjería Nº 00610995 representante Legal de la Empresa GAS COMPRIMIDO DEL PERU S.A., mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de una Estación de Compresión de Gas Natural Comprimido (GNC)**, el cual se ubicará en la Carretera Panamericana Km 1,102, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; y de acuerdo al Informe Técnico Nº 003-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA e Informe Legal Nº 006-2019-GRP-DREM-OAJ-OZMBD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA- que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante D.S. Nº 039-2014-EM, , señala que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 020 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **12 FEB. 2019**

Que, el artículo 23º del D.S. Nº 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo Nº 3;

Que, el artículo 9º del D.S. Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito Nº 1419 de fecha 20 de setiembre de 2018, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de una Estación de Compresión de Gas Natural Comprimido (GNC) de la Empresa GAS COMPRIMIDO DEL PERU S.A.;

Que, el Informe Técnico Legal Nº 099-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 14 de noviembre de 2018, concluyó que la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de una Estación de Compresión de Gas Natural Comprimido (GNC) de la Empresa GAS COMPRIMIDO DEL PERU S.A., se encuentra observado;

Que, del levantamiento de las Observaciones de la información que fue presentada por la Empresa GAS COMPRIMIDO DEL PERU S.A., a través del escrito con registro DREM Nº 1888 de fecha 06 de diciembre de 2018, se emite el Informe Técnico Nº 003-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA e Informe Legal Nº 006-2019-GRP-DREM-OAJ-OZMBD, concluyendo que la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de una Estación de Compresión de Gas Natural Comprimido (GNC), ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos, por lo que corresponde declarar la conformidad de la misma;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 020 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 FEB. 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de una Estación de Compresión de Gas Natural Comprimido (GNC) de la Empresa GAS COMPRIMIDO DEL PERU S.A., que se ubicará en la Carretera Panamericana Km.1,102, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura; de conformidad con los fundamentos y conclusiones en el Informe Técnico N° 003-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA e Informe Legal N° 006-2019-GRP-DREM-OAJ-OZMBD, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- La Empresa GAS COMPRIMIDO DEL PERU S.A., se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto de Instalación de una Estación de Compresión de Gas Natural Comprimido (GNC), en los Informes de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los escritos presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3º.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los Informes que la sustentan, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Directoral y de los Informes que la sustentan.

ARTICULO 6º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Percy Fiestas Aquino
ICAP. 1143
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA